

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Actuaciones Administrativas
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY
20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE
LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa cuanto sigue:

OBJETO Y CONTENIDO

El presente anteproyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de incorporar en la normativa autonómica la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como modalidad de transporte discrecional de viajeros, determinando su marco jurídico básico y dejando a un desarrollo normativo posterior todos los requisitos y condiciones exigibles para su ejercicio. Así mismo, se habilita a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, de ámbito nacional, existentes a la entrada en vigor de la modificación, para poder seguir realizando servicios de carácter urbano, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cuando transcurran las habilitaciones temporales que para la prestación de tales servicios se otorgaron por el estado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/8, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento con conductor.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva, un artículo único con siete apartados.

MARCO COMPETENCIAL

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial.

El anteproyecto que se propone es compatible con la normativa estatal en la materia, respetando el marco jurídico que con el carácter de legislación básica se recoge en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento de desarrollo, y viene a completar la normativa de la Comunidad de Madrid respecto de los transportes discrecionales de viajeros incorporando la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

En cuanto a su tramitación se ha seguido el procedimiento de urgencia previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y conforme a lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículo 11.1 Decreto 52/21, de 24 de marzo, por el que se acuerda la tramitación de urgencia por orden del consejero competente por razón de la materia
- Artículo 7 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la necesidad de realizar una memoria extendida del análisis de impacto normativo junto al texto del proyecto normativo
- Artículo 9.1 del Decreto 52/2021, que determina la sustanciación del trámite de audiencia e información pública

- Artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno y artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo
- Artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre. Artículo 4.3 del Decreto 52/2021
- Art. 19 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Art. 22 quinquies de la *Ley Orgánica* 1/1996, de 15 de enero, de Protección *jurídica* del menor.
- Art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a. Orden del Consejero de Transportes e Infraestructuras por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento
- b. Informe de la Oficina de Calidad Normativa, en el que se recogen diversas observaciones de contenido y de técnica normativa, que han sido debidamente incorporadas al texto normativo; entre ellas a destacar, la supresión de la disposición final única por resultar innecesaria.
- c. Informes de las Secretarías Generales Técnicas.
- d. Informes de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del 25 de febrero y 4 de marzo de 2022 que introducen observaciones que han sido estimadas e incorporadas al texto del anteproyecto
- e. Informes de impacto:
 - Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad, en el cual se concluye que no se aprecia impacto al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.
 - Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad: no se efectúan observaciones por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad. No se aprecia impacto.

f. Otros informes

- Informe del Comité Madrileño de Transporte por Carretera en el que se recogen observaciones que han sido contempladas y recogidas en la MAIN
- Informe del Consejo de Consumo que informa favorablemente el anteproyecto de ley y su MAIN

g. Alegaciones presentadas del 16 al 24 de marzo de 2022, durante el plazo del trámite de audiencia pública. De ellas, 32 corresponden a personas físicas y 7 a empresas/asociaciones. Todas han sido desestimadas por los motivos justificados en la MAIN.

IV.- ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.

- Desde el punto de vista competencial, el presente anteproyecto de Ley se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias. La norma se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a la CAM en su Estatuto de Autonomía.
- En relación con el derecho nacional y comunitario la materia sobre la que versa la modificación proyectada es de competencia propia de las comunidades autónomas, al tratarse de la regulación de servicios que se realizan íntegramente en su ámbito territorial. Por otra parte, la modificación propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantizan la normativa comunitaria.
- El rango normativo propuesto es el adecuado, toda vez que viene a modificar una ley preexistente de la Comunidad de Madrid, por lo que el instrumento por el que se modifique debe tener el mismo rango legal.
- **CONCLUSIÓN**

La norma propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente. Igualmente, en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 11 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

que procede continuar con su tramitación, solicitando el informe de los SSJJ, previo a su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y posterior remisión a la Asamblea.

En Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA